REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ORLANDO CORDOBA BECERRA C.C.96359932
APODERADO: HECTOR FABIO LADINO CARRASQUILLA
DEMANDADO: JUAN CARLOS FANDIÑO VIDAL C.C.7.724.795
Radicación: 185924089-202100014-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No.574

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, en la cual se indicó que se desconoce el lugar de residencia del demandado **JUAN CARLOS FANDIÑO VIDAL,** el Juzgado procederá a **ORDÉNAR EL EMPLAZAMIENTO** del señor **JUAN CARLOS FANDIÑO VIDAL C.C.7.724.795**, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, con el fin de que comparezca dentro del término de **quince (15) días** contados a partir de la publicación del emplazamiento, de forma personal o a través de apoderado, a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha doce (12) de abril de mil veintiuno (2021); para lo cual se elaborará la lista de las personas emplazadas que deben ser notificadas personalmente y se publicará por la página web de la Rama Judicial, y en Registro Nacional de Personas Emplazadas- TYBA, para que se corran los términos de ley, lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022.**

El expediente queda sin restricción de privacidad conforme el emplazamiento aquí ordenado.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 16 de noviembre de 2022. El presente auto será notificado por anotación en estado No.101 de fecha 17 de noviembre de 2022.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4451a683fb4303b800c6bda2fe2296f493eff8af17be55a38b80a37740e85b27**

Documento generado en 16/11/2022 05:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: **ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE: **LIBARDO ANDRES CASTAÑO MARQUEZ**
C.C. No.1115942329
ACCIONADO: **NUEVA EPS.**
RADICACIÓN: **18592-4089-002-2022-00033-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No.574

El señor LIBARDO ANDRES CASTAÑO MARQUEZ actuando en nombre propio solicitó el inicio al trámite incidental por desacato al fallo de tutela No.019 proferido por este Juzgado dentro del asunto en referencia el 10 de mayo del 2022, en contra de la NUEVA EPS, en razón a que no autoriza de forma diligente la toma de exámenes médicos tales como la REZONANCIA DE 3 TESLA CELEBRAL CON GADOLINEA SECUESNCIA FLAIR Y 4 HORAS DE RETASO BAJO SEDACION la cual ha sido autorizada para lugares donde NO ES TOMADA; no cumpliéndose de esta forma con lo ordenado en la acción de tutela.

Atendiendo lo peticionado por el accionante, se tiene que el Despacho mediante sentencia 019 proferido por este Juzgado dentro del asunto en referencia el 10 de mayo del 2022, resolvió conceder a favor del señor LIBARDO ANDRES CASTAÑO MARTINEZ la acción de tutela por vulneración de los derechos fundamentales a la salud, a la vida digna, a la Seguridad Social y a la Igualdad por parte de la NUEVA EPS**.**

"PRIMERO: CONCEDER la acción de tutela interpuesta por el señor LIBARDO ANDRES CASTAÑO MARQUEZ Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.942.329, por vulneración de sus derechos fundamentales a la Salud, a la Vida en condiciones dignas y a la Integridad personal, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS, para que si aún no lo ha hecho, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, realice los trámites correspondientes para que AUTORICE a favor del paciente LIBARDO ANDRES CASTAÑO MARQUEZ todos los servicios médicos que tenga pendientes, además de lo relacionado a los gastos de TRANSPORTE, HOSPEDAJE Y ALIMENTACION tanto para el paciente como para su ACOMPAÑANTE, con el fin de que pueda trasladarse a cumplir con las citas médicas con especialista u procedimientos médicos fuera del Municipio de Puerto, Rico, Caquetá, debiéndose dejar de presente que los gastos deben cubrir ida y regreso desde este municipio al lugar donde se deban cumplir las citas o procedimientos médicos ordenados por los tratantes, en razón a la patología que presenta, estos es, HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL Y OBESIDAD DEBIDO AL EXCESO DE CALORIAS..

TERCERO: ORDENAR a la NUEVA EPS, para que en adelante autorice y entregue de forma oportuna y sin dilación las CITAS MÉDICAS CON ESPECIALISTAS, EXAMENES, PROCEDIMENTOS MEDICOS, CIRUGIAS, CONTROLES, TERAPIAS, MEDICAMENTOS, INSUMOS y demás que sean ordenados por los médicos tratantes a favor del paciente, en razón a la patología que presenta, HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL Y OBESIDAD DEBIDO AL EXCESO DE CALORIAS.

CUARTO: ORDENAR a la NUEVA EPS que en lo sucesivo deberá continuar prestando al paciente un servicio de salud integral, debiéndole autorizar los procedimientos médicos, tratamientos, medicinas, insumos y demás servicios que requiera el usuario con el fin de ayudarle a superar o mitigar los efectos de las dolencias que lo aquejan en su salud, además de las que se deriven de éstas; se encuentren o no incluidos en el Plan obligatorio de Salud, debido a la patología que presenta, HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL Y OBESIDAD DEBIDO AL EXCESO DE CALORIAS, y las que se presenten por causa de ésta.

QUINTO: DESVINCULAR del presente trámite tutelar a la Secretaria de Salud Departamental del Caquetá y de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES, conforme lo expuesto en providencia.

SEXTO: Notifíquese a las partes e intervinientes por el medio más expedito posible, advirtiéndoles que esta decisión podrá ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación."

Así las cosas, y atendiendo que la entidad accionada se niega a cumplir de forma completa e integral la sentencia judicial arriba descrita, el Despacho ordenará requerir al superior jerárquico de la NUEVA EPS, conforme lo estipulado en el inciso segundo del artículo 27 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que ésta explique las razones por las cuales se niega a cumplir en su totalidad la orden emitida en la sentencia arriba reseñada.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, CAQUETÁ,

RESUELVE:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **REQUERIR** al Superior Jerárquico del Gerente de la NUEVA EPS**,** a través de su representante Legal o quien haga sus veces, para que dentro del **término de DOS (02) DIAS**, contado a partir de la notificación de este auto, informe los motivos por los cuales se niega a CUMPLIR en su totalidad el fallo de tutela No. fallo de tutela No.019 proferido por este Juzgado dentro del asunto en referencia el 10 de mayo del 2022 proferido a favor del paciente LIBARDO ANDRES CASTAÑO MARQUEZ, o en su defecto haga cumplir de manera inmediata y sin dilación alguna la orden judicial emitida en dicha providencia; so pena de proceder en la forma dispuesta en la norma en comento. Líbrese los respectivos oficios con los insertos del caso a la accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d55841e47e451f8e663737b475beb6f9b48723e5efe31cf75ee1bcc0e2451e1**
Documento generado en 16/11/2022 05:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE:	**MARCELA RAMOS ZAMBRANO**
ACCIONADO:	**ALCALDIA DE PUERTO RICO, CAQUETÁ**
DERECHO VULNERADO:	**DERECHO PETICION**
RADICACIÓN:	**18592-4089-002-2022-000124-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 573

La señora **MARCELA RAMOS ZAMBRANO** identificada con la C.C.No.1.115.950.753, quien actúa en nombre propio, interpone ante este Despacho judicial, acción de tutela con el fin de que le sea amparado el Derecho Constitucional de PETICION, el que considera le viene siendo vulnerado a la accionante por parte del **MUNICIPIO DE PUERTO RICO, CAQUETÁ,** representado por el señor Alcalde Popular WILMER CARDENAS RODRIGUEZ o quienes hagan sus veces.

Revisada la solicitud de tutela y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en obedecimiento a lo dispuesto en el artículo 19 Ibídem, se admitirá la presente acción tutelar.

En vista de lo anterior, el suscrito Juez,

DISPONE:

PRIMERO: Admítase el trámite de la acción de tutela interpuesta por la señora **MARCELA RAMOS ZAMBRANO** identificada con la C.C.No.1.115.950.753; en contra del **MUNICIPIO DE PUERTO RICO, CAQUETÁ,** representado por el señor Alcalde Popular WILMER CARDENAS RODRIGUEZ o quienes hagan sus veces, por presunta vulneración del Derecho Constitucional de **PETICION**, conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese a las accionadas y remítaseles copia del libelo de tutela para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro de **dos (2) días siguientes** al recibo de la comunicación, alleguen escritos, documentos o copias de las piezas que estimen pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria.

TERCERO: Notifíquese al accionante por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283f9ffe3ea3b991b59b14a8121b8aa199304c1363639788753f7c2e0f6b5461**

Documento generado en 16/11/2022 05:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE:	**BANCO DE BOGOTA S.A**
APODERADA:	**DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA**
DEMANDADA:	**ASTRID MAIROBERT BENAVIDES BENAVIDEZ IDENTIFICADA CON C.C. No. 40.613.280**
Radicación:	**18592-4089-002- 2022-00001-00**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.571

La Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA, actuando como apoderada judicial del **BANCO BOGOTÁ S.A.,** instaura demanda ejecutiva Singular de Menor Cuantía, en contra de la señora **ASTRID MAIROBERT BENAVIDES BENAVIDEZ** mayor de edad y domiciliada en Puerto Rico – Caquetá, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **40.613.280**; como quiera que la demanda cumple con los requisitos que la ley exige en los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella, el pagaré N°. **558770363,** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, título valor del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como éste título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 430, 431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía con Acumulación de pretensiones a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, con NIT.860.002.964-4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderada judicial, doctora **SOROLIZANA GUZMAN CABRERA** en contra de la señora **ASTRID MAIROBERT BENAVIDES BENAVIDEZ** mayor de edad y domiciliada en Puerto Rico – Caquetá, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **40.613.280**, por la siguiente suma de dinero:

A. Obligación (Pagaré) No. 558770363

1. Por el valor del capital vencido el día 10 de marzo de 2021 y no pagada, liquidadas en pesos según su equivalencia al momento del pago, por un valor de **$65.875,21**

1.1 Por el valor del interés corriente pactados de la cuota vencida y no pagada correspondiente al periodo comprendido entre el día 11 – 02 - 2021 hasta el día 10 – 03 - 2021 y no pagadas, liquidadas en pesos según su equivalencia al momento del pago, por un valor de **$978.699,79**

1.2. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera, sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas contadas a partir de la 11-03-2021 fecha de su correspondiente exigibilidad hasta cuando se efectúe su pago.

2. Por el valor del capital de la cuota vencida el día 10 de abril de 2021 y no pagada, liquidadas en pesos según su equivalencia al momento del pago, por un valor de **$212.548,00**.

2.1. Por el valor del interés corriente pactados de la cuota vencida y no pagada correspondiente al periodo comprendido entre el día 11 – 03 - 2021 hasta el día 10 – 04 - 2021 y no pagadas, liquidadas en pesos según su equivalencia al momento del pago, por un valor de **$832.027,00**.

2.2. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera, sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas contadas a partir de la 11-04-2021 fecha de su correspondiente exigibilidad hasta cuando se efectúe su pago.

3. Por el valor del capital de la cuota vencida el día 10 de mayo de 2021 y no pagada, liquidadas en pesos según su equivalencia al momento del pago, por un valor de **$402.776,69.**

3.1 Por el valor del interés corriente pactados de la cuota vencida y no pagada correspondiente al periodo comprendido entre el día 11 – 04 - 2021 hasta el día 10 – 05 - 2021 y no pagadas, liquidadas en pesos según su equivalencia al momento del pago, por un valor de **$641.798,31**

3.2 Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera, sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas contadas a partir de la 11-05-2021 fecha de su correspondiente exigibilidad hasta cuando se efectúe su pago.

4. Por el valor del capital de la cuota vencida el día 10 de junio de 2021 y no pagada, liquidadas en pesos según su equivalencia al momento del pago, por un valor de **$406.431,89**

4.1 Por el valor del interés corriente pactados de la cuota vencida y no pagada correspondiente al periodo comprendido entre el día 11 – 05 - 2021 hasta el día 10 – 06 - 2021 y no pagadas, liquidadas en pesos según su equivalencia al momento del pago, por un valor de **$638.143,11**

4.2 Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera, sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas contadas a partir de la 10-06-2021 fecha de su correspondiente exigibilidad hasta cuando se efectúe su pago.

5. Por el valor del capital de la cuota vencida el día 10 de julio de 2021 y no pagada, liquidadas en pesos según su equivalencia al momento del pago, por un valor de **$410.120,26**

5.1 Por el valor del interés corriente pactados de la cuota vencida y no pagada correspondiente al periodo comprendido entre el día 11 – 06 - 2021 hasta el día 10 – 07 - 2021 y no pagadas, liquidadas en pesos según su equivalencia al momento del pago, por un valor de **$634.454,74**

5.2 Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera, sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas contadas a partir de la 11-07-2021 fecha de su correspondiente exigibilidad hasta cuando se efectúe su pago.

6. Por el valor del capital de la cuota vencida el día 10 de agosto de 2021 y no pagada, liquidadas en pesos según su equivalencia al momento del pago, por un valor de **$413.842,10**

6.1. Por el valor del interés corriente pactados de la cuota vencida y no pagada correspondiente al periodo comprendido entre el día 11 – 07 - 2021 hasta el día 10 – 08 - 2021 y no pagadas, liquidadas en pesos según su equivalencia al momento del pago, por un valor de **$630.732,90**

6.2. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera, sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas contadas a partir de la 11-08-2021 fecha de su correspondiente exigibilidad hasta cuando se efectúe su pago.

7. Por el valor del capital de la cuota vencida el día 10 de septiembre de 2021 y no pagada, liquidadas en pesos según su equivalencia al momento del pago, por un valor de **$417.597,72**

7.1 Por el valor del interés corriente pactados de la cuota vencida y no pagada correspondiente al periodo comprendido entre el día 11 – 08 - 2021 hasta el día 10 – 09 - 2021 y no pagadas, liquidadas en pesos según su equivalencia al momento del pago, por un valor de **$626.977,28**

7.2 Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera, sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas contadas a partir de la 11-09-2021 fecha de su correspondiente exigibilidad hasta cuando se efectúe su pago.

8. Por el valor del capital de la cuota vencida el día 10 de octubre de 2021 y no pagada, liquidadas en pesos según su equivalencia al momento del pago, por un valor de **$421.387,42**

8.1 Por el valor del interés corriente pactados de la cuota vencida y no pagada correspondiente al periodo comprendido entre el día 11 – 09 - 2021 hasta el día 10 – 10 - 2021 y no pagadas, liquidadas en pesos según su equivalencia al momento del pago, por un valor de **$623.187,56**

8.2 Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera, sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas contadas a partir de la 11-10-2021 fecha de su correspondiente exigibilidad hasta cuando se efectúe su pago.

9. Por el valor del capital de la cuota vencida el día 10 de noviembre de 2021 y no pagada, liquidadas en pesos según su equivalencia al momento del pago, por un valor de **$425.211,51**

9.1 Por el valor del interés corriente pactados de la cuota vencida y no pagada correspondiente al periodo comprendido entre el día 11 – 10 - 2021 hasta el día 10 – 11 - 2021 y no pagadas, liquidadas en pesos según su equivalencia al momento del pago, por un valor de **$619.363,49**

9.2 Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera, sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas contadas a partir de la 11-11-2021 fecha de su correspondiente exigibilidad hasta cuando se efectúe su pago.

10. Por el valor del capital de la cuota vencida el día 10 de diciembre de 2021 y no pagada, liquidadas en pesos según su equivalencia al momento del pago, por un valor de **$429.070,30**

10.1 Por el valor del interés corriente pactados de la cuota vencida y no pagada correspondiente al periodo comprendido entre el día 11 – 11 - 2021 hasta el día 10 – 12 - 2021 y no pagadas, liquidadas en pesos según su equivalencia al momento del pago, por un valor de **$615.504,70**

10.2 Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera, sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas contadas a partir de la 11-12-2021 fecha de su correspondiente exigibilidad hasta cuando se efectúe su pago.

11. Por el valor del capital de la cuota vencida el día 10 de enero de 2022 y no pagada, liquidadas en pesos según su equivalencia al momento del pago, por un valor de **$432.964,11**

11.1 Por el valor del interés corriente pactados de la cuota vencida y no pagada correspondiente al periodo comprendido entre el día 11 – 12 - 2021 hasta el día 10 – 01 - 2022 y no pagadas, liquidadas en pesos según su equivalencia al momento del pago, por un valor de **$611.610,89**

11.2 Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera, sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas contadas a partir de la 11-01-2022 fecha de su correspondiente exigibilidad hasta cuando se efectúe su pago.

12. Por el valor de **$66.962.175** correspondiente al saldo insoluto de capital acelerado de la obligación, (descontando el valor de las cuotas en mora).

12.1 Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera, liquidados desde el día 11 - 01 - 2022 hasta la fecha en que el pago se produzca.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a la demandada **ASTRID MAIROBERT BENAVIDES BENAVIDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **40.613.280;** entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por los artículos 291/292 del Código General del proceso, en concordancia lo estipulado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, enterándosele que dispone de **3 días** para interponer recursos contra el mandamiento de pago, **5 días** para cancelar la obligación y **10 días** para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33d7dc8331ed281acdd49ab5e39294ac1b1fbb9fd5f27c2b0ad0ad7663ad167**

Documento generado en 16/11/2022 05:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica